

ESTATUTOS DEL FORO PEDIÁTRICO DE CARTAGENA

CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Se constituye en Cartagena, por tiempo indefinido, la asociación denominada “Foro Pediátrico de Cartagena”, al amparo de lo previsto dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y demás disposiciones legales.

La Asociación, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos :

Artículo 2. El Foro Pediátrico de Cartagena es una sociedad médico-científica sin fines lucrativos.

Artículo 3. Los fines de la asociación serán los siguientes :

- Promover y defender los derechos del niño.
- Velar por su salud en los aspectos físico, psíquico y social.
- Fomentar el desarrollo de la Pediatría en sus aspectos asistenciales (preventivos, curativos y rehabilitadores), docentes y de investigación.
- Fomentar los lazos de unión entre sus asociados.
- Asesorar en los asuntos que afecten a la salud e integridad psicofísica del niño, emitiendo su opinión, aún cuando no haya sido solicitada.
- Promover y defender los derechos profesionales de sus socios y los de la propia Especialidad.
- Fomentar las relaciones científicas, humanas, y sociales con otras organizaciones afines.

Artículo 4. El domicilio social de la Asociación se establece en la sede de la delegación de Cartagena del Iltr. Colegio de Médicos de Murcia: C/ Soldado Rosique, 2, 30205, Cartagena (Murcia), si bien, puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad.

Artículo 5. El ámbito de la actuación será el Area 2 de salud de la Región de Murcia.

CAPITULO II **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION.**

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y está formada por la totalidad de sus asociados. Los socios numerarios tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año pudiendo coincidir con una reunión científica. Será convocada por el presidente.

Son facultades de la Asamblea General: Aprobar la gestión de la Junta Directiva; Examinar y aprobar las cuentas anuales; Elegir a los miembros de la Junta Directiva; Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias; Disolución de la Asociación; Modificación de los Estatutos; Disposición o enajenación de los bienes; Cualquiera otra que no sea atribuida a otro órgano social.

Artículo 8. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por los siguientes asuntos: renovar o modificar los Estatutos, disolver la Asociación, elección de nueva Junta y para la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.

Podrá celebrarse por acuerdo de la Junta Directiva o por la petición por escrito de una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Para quedar válidamente constituidas, ambas asambleas deben estar compuestas por un tercio o más de los asociados, presentes o representados, con derecho a voto en primera convocatoria, y si no los reúne, en segunda convocatoria con el número que hubiere treinta minutos después.

Artículo 10. Las convocatorias deberán hacerse, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración, mediante carta o correo electrónico a cada uno de los asociados. En dicha convocatoria figurará el Orden del Día, y como primer punto, la lectura y aprobación del acta anterior, terminando con “ruegos y preguntas”.

Artículo 11. Serán Presidente y Secretario de dichas Asambleas, los que lo fueren de la Junta Directiva.

Artículo 12. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles, o de relevante valor, expulsión de socios y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. El sistema de votación será, bien secreta o a mano alzada y los acuerdos obligarán a los socios ausentes o disconformes.

Artículo 13. Los acuerdos se harán constar en las Actas que se levantarán de cada reunión, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos a cuatro Vocales, sin posibilidad de remuneración por ejercicio del cargo.

La Junta Directiva se reunirá al menos cada 6-12 meses y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta serán convocados por carta o correo electrónico con quince días de antelación como mínimo a la fecha de celebración, salvo en los casos de urgencia, en que, a criterio del Presidente, podrán ser convocados por telegrama u otro medio, con una antelación de siete días.

En la convocatoria figurará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del día, que comenzará con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y terminará con “ruegos y preguntas”.

Artículo 15. Corresponde a la JUNTA DIRECTIVA:

- Administración y gobierno de la Asociación.
- Impulsar y promover las actividades y el buen desarrollo de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Proponer las Asambleas y la admisión y expulsión de socios.
- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, administrar los recursos y presentar a la Asamblea General las cuentas y balances.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Corresponde al PRESIDENTE:

- Representar a la Asociación en juicio y fuera de él y ante los diversos organismos públicos y privados.
- Presidir la Sesiones y Actos Públicos.
- Dar los vistos buenos a la Actas de sesiones, balances y cuentas.
- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las asambleas.

Su cargo tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 17. El VICEPRESIDENTE, además de desempeñar los cometidos que por delegación le encomiende el Presidente, actuará como Presidente en Funciones, sustituyéndole en casos de ausencia o enfermedad. La duración de su cargo será de cuatro años.

Artículo 18. Corresponde al SECRETARIO:

- Custodiar la documentación social, llevar los ficheros y registros con la filiación y domicilio de los socios con la expresión de las altas y bajas habidas.

- Firmar, en unión del Presidente, las convocatorias, avisos y comunicaciones de la Asociación.
- Redactar la memoria anual para la Asamblea, levantar acta de las sesiones y velar por el cumplimiento del régimen interior.

Su cargo tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 19. EL TESORERO:

- Tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Social y los recursos económicos de la Asociación en unión del Presidente.
- Efectuará los pagos y los cobros a que haya lugar con el visto bueno de Presidente
- Elaborará el estado de Cuentas y Balances para la Asamblea General.
- Llevará los libros correspondientes a su función, manteniendo justificantes de abonos, gastos o facturas anuales y durante su legislatura.

Su cargo tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 20. Los VOCALES tendrán las funciones de asesoría y de gestión que corresponde a su vocalía, así como de sustitución, por causa justificada, de cualquier otro cargo de la Junta Directiva. Su duración será también de cuatro años.

Artículo 21. La elección de la Junta Directiva tendrá lugar cada cuatro años en el transcurso de una reunión científica o de la Asamblea General Anual. Las personas que los desempeñen podrán ser elegidas de nuevo y sucesivamente para los mismos cargos por una sola vez, sin que, en consecuencia, puedan llegar a desempeñar más de dos mandatos sucesivos, salvo que no existan otras candidaturas.

Todos los cargos serán elegidos por los miembros numerarios de la asociación.

Artículo 22. Las candidaturas serán remitidas por carta certificada al Secretario. El plazo de presentación de candidaturas finalizará un mes natural antes de la celebración del acto electoral. Cada candidatura irá avalada por lo menos por cinco miembros con derecho a voto. Las candidaturas que se presenten a las elecciones habrán de ser candidaturas cerradas.

Artículo 23. Podrá votarse personalmente o por correo certificado, en papeletas que a tal efecto serán enviadas a los asociados por el Secretario y en las que constarán los cargos y los candidatos. Los votos por correo constarán antes de veinticuatro horas del acto electoral a la Mesa Electoral.

Artículo 24. La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales elegidos por sorteo entre los miembros numerarios de la Asociación. Ninguno de ellos podrá ostentar la condición de candidato.

Artículo 25. Constituida la Mesa Electoral se procederá a la elección de la siguiente forma:

- Votación nominal y secreta entre los socios numerarios.
- Introducción en la urna de los votos por correo declarados válidos.
- Recuento.

Artículo 26. Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtuviesen mayoría de votos. En caso de empate será proclamado electo el candidato de mayor antigüedad como socio numerario.

Artículo 27. El cambio de poderes se realizará en la Reunion Anual de la Asociación en la que se hayan celebrado elecciones.

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargos por:

- Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- Renuncia del interesado
- Condena por sentencia de inhabilitación para cargos públicos.
- Pérdida de la condición de socio numerario.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 29. El Foro Pediátrico de Cartagena está constituido por el conjunto de sus socios, conforme a las siguientes modalidades:

- **Socios de Honor:** podrán ser designados por la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva. Serán personalidades científicas o humanas que se hayan destacado por sus aportaciones o entrega al niño o a la Pediatría. Igualmente los ex-presidentes de esta Asociación. El nombramiento de los socios de honor se realizará a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General.

- **Socios numerarios:** Para optar al nombramiento será necesario:

- Ser socio fundador o estar dedicado al ejercicio de la Pediatría y/o poseer el título de Especialista en Pediatría.
- Mantener el ejercicio profesional en el ámbito territorial de la asociación.
- Tener la capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Para adquirir la condición de Socio Numerario, aquellos que reúnan las condiciones citadas, deberán remitir la oportuna solicitud al Secretario de la Junta Directiva, avalada por dos socios numerarios.

- **Socios agregados:** Podrán optar a la condición de socios agregados los Médicos Residentes de la especialidad de Pediatría en periodo de formación en el área 2 de salud de la Región de Murcia. Podrán también integrarse con el carácter de **socios agregados** --previa su aceptación por la Asamblea General-- profesionales no especialistas en Pediatría, ni dedicados al ejercicio de la misma, pero que tengan un especial interés en los problemas relacionados con esta disciplina, tales como médicos de otras especialidades, enfermeros, odontopediatras, fisioterapeutas, psicólogos, maestros, etc. y, en suma, cualquier personal sanitario o procedente del campo educativo que tenga relación con la pediatría.

Artículo 30. El título de socio, en cualquier concepto, lleva implícito el aceptar, respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 31, La pérdida de cualidad de socio será motivada por:

- Petición voluntaria solicitándola por escrito al Secretario de la Junta Directiva y con un mes de antelación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer puntualmente las cuotas anuales y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- Conducta improcedente o falta deontológica que no concuerde con la "*lex artis*".

El Procedimiento a seguir será la advertencia de la misma por la Junta Directiva al interesado y la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 32. Los asociados tienen derecho a:

- La Expedición de un Título de Socio a su favor firmado por el Presidente y Secretario.
- Intervenir en cuantos debates y reuniones científicas organice la Asociación.
- Dirigir proposiciones escritas a la Junta Directiva
- Intervenir en la Asamblea General. Tendrán derecho a voto tanto los socios numerarios como los de honor.
- Los socios numerarios podrán ser candidatos a la Junta Directiva.
- A solicitar cuantas becas, ayudas, premios, etc., convocara la Asociación, reuniendo los requisitos exigidos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los socios agregados tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, habiendo de satisfacer la cuota anual que se acuerde por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y podrán participar en todas las actividades de la Asociación pero no podrán ejercer el derecho a voto en las Asambleas ni podrán ser elegibles para los cargos.

Artículo 33. La Junta Directiva de la Asociación, previa aprobación por la Asamblea General, establecerá la cuantía de las cuotas anuales a satisfacer por los socios. Quedan exentos de dichas cuotas los socios de honor y asociados jubilados.

Artículo 34. Todos los socios tienen el deber de desempeñar las comisiones científicas o profesionales para las que fueren nombrados por la Junta Directiva y hubieren aceptado.

Artículo 35. Todos los socios tienen el deber de cumplir fielmente los Estatutos por los que la Asociación se rige y sus eventuales normas complementarias, así como los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 36. El Foro Pediátrico de Cartagena, en el momento de su constitución, carece de patrimonio y dispondrá para el desarrollo de sus actividades de los siguientes recursos económicos:

- La cuota anual a satisfacer por los socios, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Inicialmente queda establecida en 10 Euros. Deberá satisfacerse durante el mes de Enero de cada año y podrá ser modificada en relación a las necesidades.
- Como recursos extraordinarios, los donativos, legados o subvenciones que pudieran concederse a esta Asociación.
- Los resultados que, en su caso, pudieran producir las publicaciones, congresos o reuniones organizados por la Asociación.
- Por estudios o informes encargados por Entidades Públicas o Privadas.
- Cualquier otro recurso lícito.
- El límite presupuestario anual se fija en la cantidad de dieciocho mil euros, pudiendo modificarse según las necesidades.
- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI **DISOLUCIÓN Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL.**

Artículo 37. Será causa de disolución de la Asociación el acuerdo de las dos terceras partes de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con treinta días de antelación por la Junta Directiva, bien por su iniciativa o bien por la petición de una tercera parte de los socios.

Artículo 38. Acordada la disolución de la sociedad, la Junta Directiva actuará como Junta Liquidadora elevando el acuerdo de disolución a la Autoridad Competente.

Artículo 39. Destinará la totalidad de su patrimonio, en caso de disolución, a algunas entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.